

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 3 de Diciembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,427.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por la ley de 19 de Agosto de 1841 se adjudicaron á los consanguíneos de mejor derecho los bienes pertenecientes á las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas familiares. Apénas vigente el último Concordato celebrado con la Santa Sede, los Prelados en cuyas diócesis habia pleitos pendientes y los Tribunales que en ellos entendian elevaron reclamaciones y consultas dirigidas unas y otras á solicitar de V. M. una aclaracion á que pudieran ajustar en lo sucesivo su conducta. En su consecuencia, oida la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, se restablecieron por Real decreto de 30 de Abril de 1852 las capellanías y fundaciones mencionadas, cuyos bienes no habian sido aun adjudicados á los más próximos parientes, y esta disposicion continuó en todo su vigor, hasta que por Real decreto dictado en 5 de Febrero de 1855 volvió á ponerse en observancia la ley de 19 de Agosto de 1841. Providencias tan contradictorias han originado necesariamente incertidumbre en los derechos, dudas y vacilaciones en los Tribunales y las perturbaciones consiguientes en las familias y en la Iglesia. Cuando tal sucede, el espíritu de prudencia y de conciliacion, que constituye uno de los elevados deberes de Gobierno, aconseja que se suspendan los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de 1855 hasta que, reanudadas como el Gobierno confia lo serán muy pronto, las re-

laciones con la Santa Sede, pueda dictarse la resolucion mas justa y acertada por acuerdo de ambas Potestades.

A este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 28 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de 1855, por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase.

Art. 2.º Quedan en suspenso los juicios y reclamaciones que penden ante los Tribunales civiles y eclesiásticos, asi respecto de la division ó secularizacion de los bienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanías, como sobre el derecho á suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirán en lo sucesivo demandas de esta clase.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Núm. 258.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 26 de Noviembre último, me dice lo que copio:

«El art. 48 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del Ejército, se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente, y el de los que se exceptúen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin; pues, de conocer

estos datos indispensables para hacer en su día el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio en tiempo oportuno un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia, comprendidos en dichas tres clases; ateniéndose V. S. para la ejecución de este trabajo, al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del Ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.º Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio; ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.º En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores, y de todos los demás existentes en el Consejo provincial que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia antes del día 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.º Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857, y en los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil, desde dicho día 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6.º En los ocho primeros dias de Enero de 1857, resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.º Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe; de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.º Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio antes del día 15 de Enero del año próximo, sin falta alguna.

Y por último S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa pro-

vincia; en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1856.—Nocedal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, cumplan por su parte, y dentro de los términos prefijados en la preinserta Real disposicion con facilitar á mi autoridad bajo su mas estrecha responsabilidad que les será exigida sin contemplacion de ningun género los datos y noticias de que hace mérito la espresada Real orden. Palencia 28 de Noviembre de 1856. R. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 259.

Estándose instruyendo causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Reinosa, á consecuencia de la quema de varios árboles en el pueblo de Ruanales, ocurrida el día 28 de Agosto último, y resultando autor de él Aquilino Gallo, de oficio abañador, y natural de aquel pueblo; prevengo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad encargados de la vigilancia pública de esta provincia, traten por todos los medios que esten á su alcance, de conseguir la captura y ponerlo á mi disposicion, para que sea conducido al Juzgado que le reclama. Palencia 30 de Noviembre de 1856.—E. G. C. Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 260.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Astudillo en comunicacion de fecha 19 de Noviembre, me dice lo siguiente:

Siendo ineficaces cuantas diligencias se han practicado en averiguacion del paradero de Doña Josefa Dar, cuyas señas se insertan á continuacion, para que esta preste declaracion en forma indagatoria respecto al hurto de una manta al barquero Bernardo Maria, vecino de Amayuelas de Arriba, en la esclusa de Frómista, y dia diez y ocho de Octubre último; he acordado oficiar á V. S. como por el presente lo egecutó á fin de que se sirva disponer, que por medio de los diferentes destacamentos de Guardia Civil, y demás dependientes de Administracion se practiquen las mas eficaces diligencias, en averiguacion del paradero de la indicada Doña Josefa, su captura y segura conduccion á este Juzgado, al que se dignará V. S. dar aviso del recibo de este oficio. Dios guarde á V. S.

muchos años. Astudillo 19 Noviembre de 1856.—
Sebastian Martinez Obregon.

SEÑAS DE DOÑA JOSEFA DAR.

Estatura alta, de edad como de 36 años, cara larga; vestida de percal ó indiana, y un pañuelo de manta con cuadros pequeños, color pajizo verde y encarnado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de vigilancia y seguridad pública, indaguen por todos los medios que se hallen á su alcance, el paradero de la referida Doña Josefa Dar, y caso de ser habida, la remitan á la disposicion del Juzgado reclamante con las seguridades debidas. Palencia 28 de Noviembre de 1856. E. G. C. Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 261.

Licenciado D. Jacinto Alderete, Abogado del Ilre. Colegio de Valladolid, Caballero con la Cruz de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Sahagun.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, participo: que en este Juzgado estoy procediendo criminalmente contra D. Gerónimo Fernandez Pachon, natural de Leon, vecino de Cea, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villamol, por haber sustraído del archivo de dicho Ayuntamiento una carta de pago procedente del anticipo Domenet, en cuya causa he decretado se le reduzca á prision, y se proceda á su captura y remision á este Juzgado. Y para que tenga efecto, libro el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro, le exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo, que tan pronto como le reciba, mande insertar sus señas en el Boletín oficial de esa provincia, dando las órdenes oportunas á los Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de su digno cargo para averiguar el paradero de dicho Pachon, remitiéndole á este Juzgado si fuese habido. Que en lo asi estimar administrará justicia y yo haré lo mismo viendo los suyos. Dado en Sahagun á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Alderete.—Por mandado de S. S., Benito Franco.

Señas de D. Gerónimo Fernandez Pachon.

Edad cincuenta y seis años, estatura menos de cinco pies, pelo canoso, color moreno, ojos grandes

encendidos, nariz larga, seco de cara, delgado de cuerpo; viste capota verde, pantalon negro, corbata id., tuhina verde, calza botas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demás encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir su captura, y en caso de verificarse le remitan con toda seguridad al Juzgado exhortante. Palencia 28 de Noviembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Miguel Rodriguez Guerra, Presidente del Consejo de esta provincia, y D. Luis Palenzuela, Secretario interino del mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies que son objeto de suministros y utensilios en los pueblos cabeza de partido judicial de la misma provincia, en todo el mes de Octubre último, resulta ser por término medio, un real y quince céntimos la racion de pan comun de libra y media, cuarenta reales la fanega de cebada, dos reales la arroba de paja, cuatro reales y cincuenta céntimos la de carbon, ochenta céntimos la de leña, y diez y seis céntimos la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850 damos este testimonio en Palencia á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Miguel Rodriguez Guerra.—Luis Palenzuela.—El Comisario de Guerra, Aureliano Ruiz del Castillo.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Palencia.

Habiéndose dispuesto se abra el pago de una mensualidad á todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, se les avisa por medio de este anuncio para que concurren á la casa de esta dependencia aperebirlos desde el dia 1.º hasta el 10 del mes próximo venidero en que quedará cerrado y sin derecho los interesados á su cobro hasta el mes siguiente. Palencia 29 de Noviembre de 1856.—Pedro Antonio Cosio.

Ayuntamiento Constitucional de Villalcon.

En el día 31 de Diciembre de este año, queda vacante la plaza de Cirujano de esta villa, por renuncia del que la obtenía, dotada con 28 cargas de trigo de los fondos municipales, para la asistencia y barba de este vecindario, los que se rasuran en su casa una vez á la semana, pagan además 6 celemines, y los que dos doce; además 10 rs. por cada parto que asista; dejándole la facultad, para que pueda avenirse con el inmediato pueblo de Arroyo. Se admiten solicitudes hasta el 20 de Diciembre para hacer su provision el 23 del mismo. Villalcon 26 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Jacinto Miguel.

Ayuntamiento Constitucional de Requena.

Para el día diez del próximo mes de Diciembre, se venderá en pública subasta el trigo perteneciente á la renta de los propios de esta villa. Requena 29 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Lucio Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MEDICAS.

Celebra sesion el día 18 del corriente á las once, en la que se tratará de las cuestiones siguientes:

¿Ha suministrado en España alguna razon para creer ó sospechar que las personas vacuadas, al paso que se hacen por ello menos susceptibles de tener viruelas, se hacen tambien mas propensas á sufrir los ataques de fiebre tifoidea ó de otra cualquiera enfermedad contagiosa, como las escrófulas y la tisis, ó bien que su salud queda de algun otro modo perjudicada?

¿Ha suministrado en España alguna razon para creer ó sospechar que la linfa de un genuino vesiculoso j Jenneriano, puede ser para la persona vacunada el vehiculo de una infeccion sifilítica, escrofulosa, ú otra inherente á la constitucion del individuo; ó bien que en lugar de la vacuna pueda inocularse alguna otra enfermedad, aunque sea muy práctico y entendido el facultativo que hace la operacion?

¿Justifica la esperiencia en España que se recomiende, que exceptuándose algunos casos individuales, se haga la operacion de inocular la vacuna en general, durante mas tierna la vida?

Palencia 2 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Francisco Polo.—Vicente Calleja, Secretario de gobierno.

Por fallecimiento de D. Juan Fernandez, boticario de Piña de Campos, se halla vacante la regencia de dicha botica; las personas que se hallen autorizadas para ejercer tal profesion y deseen desempeñarla, pueden presentarse á tratar con la viuda Doña Josefa Gonzalez Carbonera, tan pronto como sean sabedoras.

ADVERTENCIA.

En la Imprenta de José María Herran, editor del Boletín oficial, se hallan impresos estados de bautismo, casados y defunciones, para la derrama, cartas de pago, libramientos y cargámenes y está dispuesto a hacer para las municipalidades cuantas impresiones le sean encargadas con equidad y prontitud, con solo un aviso que se le dirija.

AVISO A LOS SUSCRITORES PARTICULARES al Boletín oficial que se hallan en descubierto.

Está para finalizar el año de 1856 y se hace necesario se sirvan satisfacer aquellos, los descubiertos que por la suscripcion á dicho periódico resultan, para que pueda hacer este establecimiento su liquidacion.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el Parador titulado de San Sebastian estramuros de esta ciudad, que lleva hoy Wenceslao Gallego. La persona que desee adquirirle en tal concepto, se avistará con D. Tadeo Ortiz, en la fabrica de Chocolate al vapor, calle mayor, número 15, en Palencia.

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos siendo mayor su eficacia que la puchera que llaman de Becerril y Riaza, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 50 rs. bote. 27.

ESENCIA DE CAFÉ.

El café hecho con esta esencia es de lo mas selecto y goza de las propiedades tónicas en mas alto grado que el hecho por el método ordinario, mejor gusto y mas aroma: además tiene la ventaja de hacerse con facilidad en el campo y en los viages, donde se carece generalmente de cafetera; con solo echar una cucharada de las pequeñas de tomar café en una taza de agua caliente, ya está hecho, su economía tambien lo hace preferible.

Se despacha á 5 rs. frasco en el laboratorio químico farmacéutico de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82, Palencia. 19.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.